

Copia certificada

NUMERO: (1.019).-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA., OTORGAN LOS

SEÑORES: DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN,

RICARDO AGUSTIN BUEHS BOWEN, BERNARD JOAN

BUEHS BOWEN Y BERNARDO ADOLFO BUEHS NOBOA.

CUANTÍA : USD4.000,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves,

catorce de junio del año dos mil siete, ante mí Abogado **RAUL**

GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón

Manta, comparecen por sus propios y personales derechos los

señores: **DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN, RICARDO**

AGUSTIN BUEHS BOWEN, BERNARD JOAN BUEHS

BOWEN y BERNARDO ADOLFO BUEHS NOBOA. Los

comparecientes son mayores de edad, casados, todos de

nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta,

hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la

calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de haberme

presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe.

Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, me

entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo

texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras

públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el



siguiente contrato de constitución de una Compañía Limitada, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: **DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN, RICARDO AGUSTIN BUEHS BOWEN, BERNARD JOAN BUEHS BOWEN y BERNARDO ADOLFO BUEHS NOBOA.** Los otorgantes quienes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse en la calidad que ostentan, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Limitada.

FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA., la misma que se regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL**

Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La

denominación de la Compañía es **FRESH FISH DEL ECUADOR**

CIA. LTDA. En el presente estatuto solamente se denominará "La

compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- Duración.-** La compañía

tendrá una duración de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de menor o mayor duración por resolución adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. **ARTICULO TERCERO.-**

Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO CUARTO.- Domicilio.- Su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- A.)** La

Compañía tiene por objeto dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización, tanto interna como externa de productos derivados de la pesca. Consecuentemente. **B.)** La

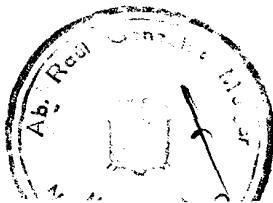
Compañía podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras, instalar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos, e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas. **C.)**

Adicionalmente, la compañía, podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas, a la construcción y explotación de plantas procesadoras de dichas



especies, y a su comercialización en el mercado nacional o internacional. **D.)** La Compañía podrá tambien dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y ventas de acciones, participaciones u cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tenga objetos sociales relacionados con el suyo. **E.)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. **F.)** La empresa también podrá dedicarse a prestar servicios de asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de Compañías. **G.)** De igual forma podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **a.)** De productos pesqueros y acuícolas; **b.)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; **c.)** De insumos para explotación agrícola, avícola, camaronera y pecuaria; **d.)** De equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **e.)** De barcos, lanchas y toda clase de equipos

náuticos; de implementos, redes y equipos para la pesca, navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves; f.) De toda clase de equipos, maquinarias, insumos materiales y suministros para la agroindustria e industria alimenticia, metalmecánica, manufacturera y camaronera; g.) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; h.) De aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; i.) De computadoras e impresoras; así como de los de ferretería y construcción; j.) De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales, aguas purificadas; k.) De automotores de cualquier tipo, maquinarias, de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; l.) Al servicio general de movilización terrestre, marítimo y fluvial a nivel nacional e internacional y específicamente de pesca y carga. Actividades conexas en relación a la pesca: recepción y descarga, en general toda actividad que tenga como finalidad complementar y mejorar los servicios de movilización terrestre, marítima y fluvial. m.) La compañía también tendrá por objeto la obtención de concesiones respectivas a la instalación, a la habitación, y al funcionamiento de almacenes especiales de mercancías, bajo el régimen de Admisión Temporal, destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, especialmente pesqueras. n.) Igualmente se dedicará a la instalación de depósitos aduaneros, comerciales e industriales, refrigeración, almacenamiento y bodegaje. También podrá calificarse como maquiladora, constituirse en zona franca.



recinto aduanero u otras figuras similares. n.) Importar, comprar, o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todo clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto, permitidos por las leyes. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo, podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto, a nivel nacional e internacional.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- Artículo Sexto: El capital de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **CUATRO MIL** participaciones sociales de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, de valor nominal cada una. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.	%
Daniel Roberto Buehs Bowen	US\$1.000,oo	US\$1.000,oo	1.000	25%
Ricardo Agustín Buehs Bowen	US\$1.000,oo	US\$1.000,oo	1.000	25%
Bernard Joan Buehs Bowen	US\$1.000,oo	US\$1.000,oo	1.000	25%
Bernardo Adolfo Buehs Noboa	US\$1.000,oo	US\$1.000,oo	1.000	25%
TOTAL	US\$4.000,oo	US\$4.000,oo	4000	100%

Se acompaña el Certificado de depósito bancario del que consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por los socios.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.**- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO NOVENO.**- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntuados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.- **ARTICULO DECIMO.**- **EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a la sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerán en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Se declaran expresamente incorporados al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO**



Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que socios acuerdan designar. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios válidamente constituida serán obligatorias para los socios aún no hubieren concurrido a ella, salvo al derecho de oposición concedido en la Ley de la Compañía. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **A.) JUNTA GENERAL**

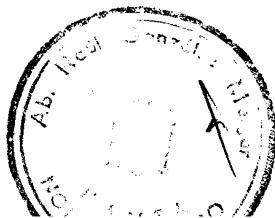
DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Junta General formada por los Socios normalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes de la Junta de Socios. A.) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las denuncias que se presentasen; B.) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; C.)

Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; D.) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; E.) Autorizar al Gerente General de la compra, venta e hipoteca del inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; F.) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; G.) Resolver acerca de la Disolución anticipada de la compañía; H.) Disponer que se entablen las acciones en contra de los Administradores o Gerentes; I.) Facultar al Gerente General a otorgar poderes generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderados, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; J.) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver sobre las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; K.) Reformar los Estatutos Sociales cuando fuere necesario; L.) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones como órgano supremo de la compañía, y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**



JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.- Previa convocatoria la Junta se reunirá una vez al año, necesariamente los siguiente asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: A.) Conocer y Aprobar el Presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presenten el Gerente General, así como su informe de labores; B.) Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, le presentará un proyecto de distribución de utilidades; C.) Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; D.) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta

Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere necesario para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a

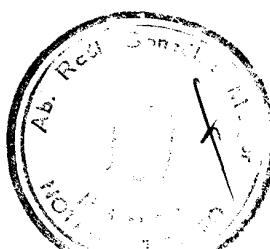
la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma, el dia, el lugar, hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada por la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la reunión. En los casos previstos en la Ley, podrán tanto los socios que presenten por los menos el 40% del Capital Social, así como los comisarios convocar a Junta de Socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION

REQUERIDA.- Si las Juntas de Socios no pudiere reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procedera a una segunda convocatoria, la misma que no deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta de socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

Al Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios presentes,



equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los Estatutos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES**

DE LA JUNTA.- La Junta de socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes a la sesión de la Junta, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en las que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Juntas de Socios, se llevará en hojas móviles y debidamente escrita y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, figurando las Actas una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al Gerente General o Presidente de la

Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES.- Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores

de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL**

PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no socio de la

Compañía será nombrado en el contrato social o por la Junta de

Socios y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que

pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y

deberes del Presidente son : a.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; b.)

Presidir las sesiones de la Junta de Socios; c.) Suscribir

conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas; d.)

Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo

para el efecto todas sus facultades y obligaciones; e.) Presentar

anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe

detallado de actividades; f.) Todas las demás facultades que le

confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General puede ser o no socio, será

nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará



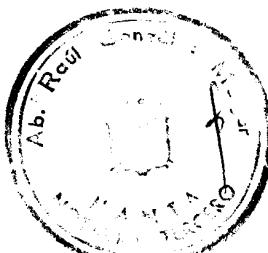
CINCO AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, Judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; c.) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social; d.) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e.) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las Actas de Juntas de Socios y expedientes de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f.) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g.) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general,

con respectos de dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta de Socios; h.) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos crédito, en relación con los negocios sociales; i.) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; j.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y Junta de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.**- Es prohibido al Gerente General: a.) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. b.) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c.) Las demás que se establezcan ya sea por la Ley o por decisión de la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros; a.) De la verdad del Capital Suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b.) De la existencia real de los dividendos declarados; c.) De las existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d.) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e.) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de socios, en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones



recibidas por este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de las responsabilidades legales y estatutarias de sus actos frente a terceros de buena fe.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a.) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base de datos no verídicos; b.) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c.) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d.) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-ARTICULO

TRIGESIMO.- La compañía se disuelve por expiración de plazo, así como cualquiera de las causales constantes en el artículo trescientos setenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicarán las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de compañías.

CAPITULO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.-

DEPOSITO A PLAZO No. 261376382
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

FRESH FISH DEL ECUADOR CIA LTDA Id No. 1302188634

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.00	Lunes, 16 Jul 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
4,000.00	3.56	4,003.38

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor de su depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

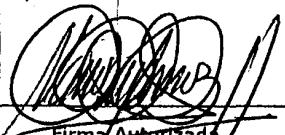
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Man. lunes 14 de Junio de 2007

p. Banco del Pacífico


 Firma Autorizada
 monroy piguave andrea jahaira
Tatiana Quiroz


Nº 373617

REV. 02/2006

2-011679

- El titular o cessionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cessionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se occasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicolíticas. Autorizo al Banco del Pacífico S. A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I. # _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cessionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
DETALLE DE ACCIONISTAS EN PORCENTAJES Y CANTIDAD

NOMBRES	CEDULA	CAPITAL	PORCENTAJE
DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN	1302188618	USD 1000.00	25%
BERNARDO ADOLFO BUEHS NOBOA	1300186168	USD 1000.00	25%
BERNARDO JOAN BUEHS BOWEN	1302188634	USD 1000.00	25%
RICARDO AGUSTIN BUEHS BOWEN	1302188626	USD 1000.00	25%

BANCO DEL PACÍFICO
FIRMA AUTORIZADA

Tatiana Quirós

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142821
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2007 11:52:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7142582 FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA. FRESHFISH

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

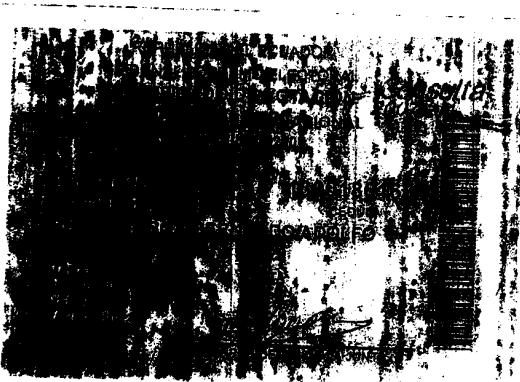
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



ECUATORIANA*****	E233312212
CASADO	CLOTILDE BOWEN
SECUNDARIA	INDUSTRIAL
BERNARDO BUEHS	PROF/OCCUP
EUGENIA NOBOA	
MANTA	14/08/2002
14/08/2014	
REN 0037005	
Moh	



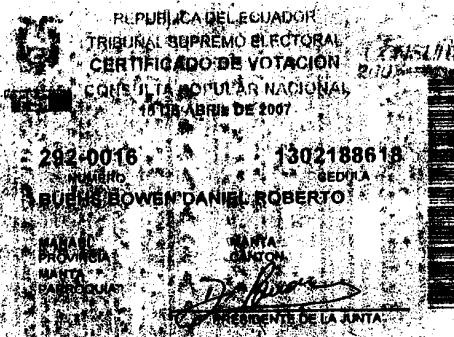
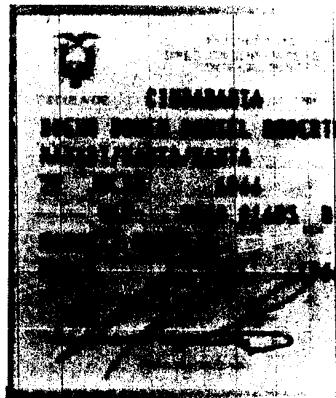
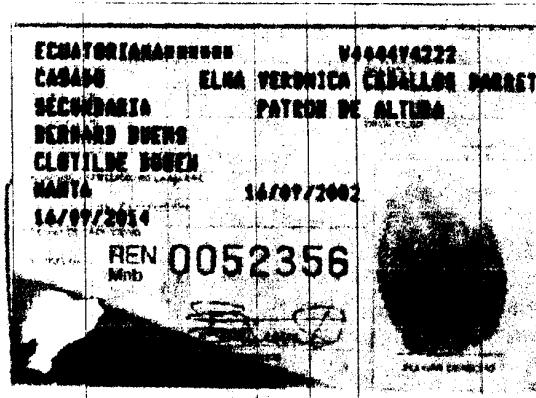
CIUDADANIA. 130218863-4
SUEÑO BOVEN BERNARD JOAN
MANABI/MANTA/MANTA
22 AGOSTO 1965
002- 0275 01347 N
MANABI/ MANTA
MANTA 1965


ESTADOUNIDENSE V444312442
CANADA MARIA ISABEL ANDRADE VILLAFUE
SECUNDARIA ARMADUR
BERNARD ADOLFO BUEHS MODOA
CLOTILDE GRACIELA BONEN CAVAGNARO
RANTA 16/09/2002
16/09/2014 0052253

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

289-0013	1302188634
NÚMERO	CEDEULA
BUEHS BOWEN BERNARD JOHN	
MANABI	MANITA
PROVINCIA	CAÑON
TAMBON	

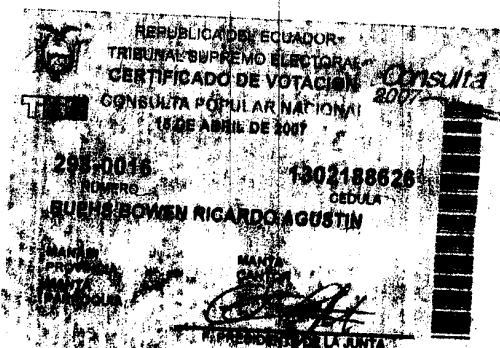
ESTA OFICINA DEBE SER PARA EL ALUMNO
UN LUGAR DE APRENDIZAJE, DE CONOCIMIENTO Y DE
REFLEXIÓN.



CIUDADANIA 130218862-6
BUEHS BOVEN RICARDO AGUSTIN
MANABI/MANTA/MANTA
29 JULIO 1971
003- 0193 01793 N
MANABI/ MANTA
MANTA
1971

Ricardo Buehs

REPUBLICA DEL ECUADOR V4443V4442
CASADO MARIA BEATRIZ FERNANDEZ R
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BERNARD BUEHS
CLOETILDE BOVEN
MANTA 16/09/2002
16/09/2014
0052252



Ab. Raúl González M.

(Dac)

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que estuviera previsto en los Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones vigentes que les sean pertinentes. **HASTA**

AQUI LOS ESTATUTOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DECLARACIONES ADICIONALES.- a.) Los

Socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho, particular, premio, corretaje o beneficio alguno y, b.) Que autorizan

en forma expresa al Abg. José Saldarreaga Zambrano, para que realice ante la Intendencia de Compañías de Portoviejo y más autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su suscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza para que obtenga y efectúe con su firma la suscripción de la Compañía en el Registro Único de

Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás registros que fuere menester.- Le autoriza por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que

faculta al Abg. José Saldarreaga Zambrano, para que pueda convocar a primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás

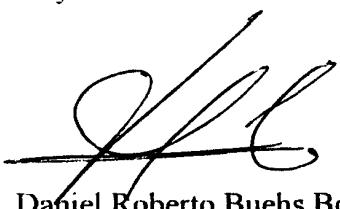
cláusulas de estilo para la validez de este documento. Minuta

*J*firmada por el Abg. José Saldarreaga Zambrano, Registro Número

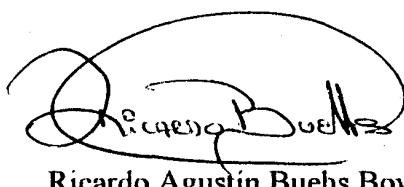


dos mil treinta, el Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y ratifican en su contenido integral, la misma que junto con sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Leída ésta escritura a los otorgantes por Mí, el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. -

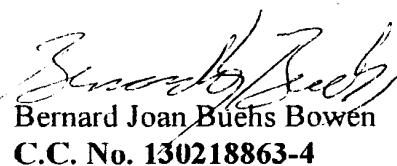
Doy Fé.



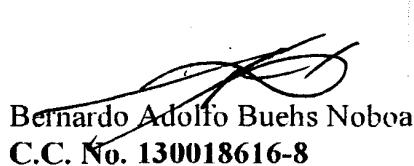
Daniel Roberto Buehs Bowen
C.C. No. 130218861-8



Ricardo Agustín Buehs Bowen
C.C. No. 130218862-6



Bernard Joan Buehs Bowen
C.C. No. 130218863-4



Bernardo Adolfo Buehs Noboa
C.C. No. 130018616-8

EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO. -




Ab. Raúl González Melo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.019 de fecha 14 de Junio del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0000447 de fecha 29 de Junio del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "FRESH FISH DEL ECUADOR CIA. LTDA."**. Manta, Julio 40 del 2007.- EL NOTARIO.-



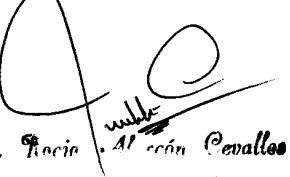
Abg. Raúl González Melgo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FRESH FISH DEL
ECUADOR CIA. LTDA. " OTORGADA ENTRE LOS
SEÑORES : DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN, RICARDO
AGUSTIN BUEHS BOWEN, BERNARD JOAN BUEHS
BOWEN Y BERNARDO ADOLFO BUENS NOBOA, EN EL
REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS (626) Y ANOTADA EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL
NOVECIENTOS QUINCE (1.915) EN ESTA FECHA .-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA
RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000447 DE FECHA: VEINTE Y
NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL
B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE
DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 3 DE AGOSTO DEL 2.007




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

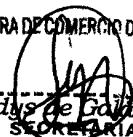
Manta, Septiembre 13 de 2007

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, **CERTIFICA** que la firma comercial **FRESH FISH DEL ECUADOR CIAL.LTDA.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución con el número de afiliación **4307**, siendo su representante legal el señor **BUEHS BOWEN BERNARDO JOAN**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Gómez Barraga
SECRETARIA



OCTOGÉSIMO ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN
1927 - 25 DE MAYO - 2007
